



Agrimensores

Boletín Institucional

JULIO / AGOSTO / SEPTIEMBRE DE 2003

BOLETÍN N° 107

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEY 10.321

**Programa federal
de emergencia habitacional**

Acompaña a este boletín
el anexo TRIBUNAL DE DISCIPLINA



CONVOCATORIA A LOS AGRIMENSORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

En el mes de noviembre del corriente año, se llevarán a cabo las elecciones para la renovación de los representantes en los tres claustros de la Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P.

Habiéndose revisado los padrones de graduados, se ha detectado que muchos colegas no se hallan registrados en los mismos.

Es de interés de nuestro Consejo Profesional que la participación de los colegas sea mayoritaria, a efectos de que la representatividad de la agrimensura sea cada vez mayor y su participación y opinión sean reconocidas y tenidas en cuenta al momento de tomar decisiones políticas o académicas en donde nuestra profesión está involucrada.

Por tal motivo solicitamos que se comuniquen a través del e-mail graduados-unlp@cpa.org.ar y nos hagan llegar su conformidad y los siguientes datos: nombres, apellidos, documento de identidad, número de matrícula, distrito.

Por Centro de Graduados
Agrim. Felipe ROSACE

ELECCIONES CLAUSTRO DE GRADUADOS FIUBA

A LOS COLEGAS AGRIMENSORES EGRESADOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES SE LES RECUERDA QUE:

El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires llama a Elecciones para la renovación de sus miembros.

Fecha de votación:
28, 29 y 30 de Octubre

Los comicios se realizarán en la sede de Paseo Colón 850, Capital Federal, los días indicados de 10.00 a 20.00 hs.

Mas información en www.fi.uba.ar

www.cpa.org.ar

Página WEB del C.P.A.

E-mail

postmaster@cpa.org.ar

**CONSEJO
PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

**Sede C.P.A.
Consejo Superior
Calle 9 N° 595
La Plata (1900)**

Línea rotativa
(0221) 422-4838

Línea directa
(0221) 425-1084

Fax
(0221) 425-1995

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Roberto O. IGUERA (III)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Ángel E. RODRÍGUEZ (IV)

SECRETARIO

Agrim. Saúl WALZER (IX)

TESORERO

Agrim. Gerardo D. URIBE (X)

VOCALES

Agrim. Alberto A. TORNATORE (I)

Agrim. Guillermo A. CAMUGLI (II)

Agrim. César M. GARACHICO (V)

Agrim. Felipe ROSACE (VI)

Agrim. Jorge P. HOFER (VII)

Agrim. Juan J. TORT (VIII)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Ernesto A. MOCCERO

SECRETARIO

Agrim. Raúl H. FARRULLA

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Julio César DI LUCA

Agrim. Raúl A. VANINA

Agrim. Camilo A. GODOY

MIEMBROS SUPLENTE

Agrim. Alberto O. IRIBARNE

Agrim. Angel A. DE ZAN

Agrim. Daniel M. FORADORI

SEDES DE COLEGIOS DISTRITALES

DISTRITO I

Presidente

Agrim. Alberto A. TORNATORE

Las Heras 390 - LUJAN

(02323) 42-3079 / 43-5444

cpadisti@s6.coopenet.com.ar

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Guillermo A. CAMUGLI

Uriburu 715 - AZUL

(02281) 42-6410 / 43-0788

coldis2@infovia.com.ar

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Roberto O. IGUERA

19 de Mayo 470 - Bahía Blanca

(0291) 455-5141 / 451-1414

cpaiii@criba.edu.ar

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Angel E. RODRIGUEZ

La Rioja 2259 - Mar del Plata

(0223) 494-8683 / 492-0489

cpa4@speedy.com.ar

DISTRITO V

Presidente

Agrim. César M. GARACHICO

Av. 51 N° 1285 - La Plata

(0221) 451-6600

distrito5@cpa-distrito5.com.ar

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe ROSACE

Mitre 665 - Local 1 - Quilmes

(011) 4224-0058 / 4224-1871

cpa6@bsas.dataco10.com.ar

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. HOFER

Saenz 661 - Lomas de Zamora

(011) 4245-0852 / 4244-1817

cpa7@arnet.com.ar

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. JUAN J. TORT

Yatay 169 - Morón

(011) 4629-4840

distrito8cpa@speedy.com.ar

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Saúl WALZER

Pellegrini 1823 1°A - San Martín

(011) 4713-4590 / 4541

cpadistritoix@ciudad.com.ar

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Gerardo D. URIBE

Av. San Martín 1565 - Vte. López

(011) 4796-2367 / 4791-1156

distritox@cpax.com.ar

sumario

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Director responsable:
Agrim. Roberto O. Iguera

COMISION DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Titulares:
Agrim. Juan J. Tort
Agrim. Elsa B. Rabitti
Agrim. Patricia Zappacosta

Colaboradoras:
Sra. Ana María Parlamento
Sra. Mercedes Prieto

Asesor en Historia:
Agrim. José Martín Recalde

Diseño:
Lisandro Badie
bmasblaplata@yahoo.com.ar

Película e Impresión:
DASA
dasa@way.com.ar

Tribunal de Disciplina:
(0221) 422-1244

Todos los integrantes de prensa
y difusión, las colaboradoras
y el asesor en historia
trabajan ad-honorem.

prensa@cpa.org.ar

EDITORIAL	5
VISITA A LOS DECANOS DE INGENIERÍA DE LA U.N.L.P. DE LA U.N.S. Y AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUR	6
PRESENTACIÓN DEL LIBRO "CONSIDERACIONES SOBRE LA AGRIMENSURA ROMANA"	7
UN AGRIMENSOR HEROICO: JOSÉ A. ALVAREZ DE CONDARCO	8
II REUNIÓN ANUAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES F.A.D.A.	10
LOS AGRIMENSORES Y LA INGENIERIA CIVIL	12
PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL	16
EFFECTIVIDAD VALUATORIA	17
NOTICIAS DEL DISTRITO I	20
NOTICIAS DEL DISTRITO III	21
RECORTES	22
LOS AGRIMENSORES Y LA MEDICIÓN PARA EMPADRONAMIENTO	23
AGRIMENSOR OBDULIO HERNÁNDEZ DUFOUR, SU FALLECIMIENTO	25
ANEXO BOLETIN INSTITUCIONAL 107 - TRIBUNAL DE DISCIPLINA	

Boletín AGRIMENSORES N° 107 Año 16
Publicación: Julio/Agosto/Setiembre de 2003

BOLETÍN INFORMATIVO

Registro de la propiedad intelectual n° 200.004. Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición trimestral y distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

editorial

Varios temas importantes ocupan, al cierre de esta edición del Boletín, el espacio político de la conducción del CPA. De todos ellos queremos priorizar en el presente comentario editorial dos de ellos que, por sus implicancias, merecen ser sometidos a la consideración de todos nuestros matriculados.

En primer lugar la situación, a esta altura casi dramática, de los expedientes tramitados por agrimensores en la Dirección Provincial de Obras y Saneamiento Hidráulico y que en una importante cantidad se encuentran paralizados y por ende impiden la aprobación en la Dirección de Geodesia de los planos de mensura de todo tipo que contienen cursos y/o espejos de agua. Ello con las consiguientes consecuencias para quienes deben, a partir de esos instrumentos, constituir o transmitir derechos reales, gestionar créditos, y, en fin, otra serie de actos que se generan a partir de los mismos.

Esta situación fáctica, que comenzó cuando se dictó la Disposición 671/00 por parte de las autoridades de Hidráulica, y que como se recordará reemplazaba a la Disposición 1893/02 de Geodesia, produjo una virtual colisión de poderes entre ambos Organismos y la mencionada paralización de expedientes por razones aún no demasiado comprensibles. Lo cierto es que con la asunción por parte de la Autoridad del Agua (Ley 12257/00) de su responsabilidad en lo atinente a la determinación de la Línea de Ribera y la visación de planos de mensura, la situación, a la fecha, no se ha modificado demasiado. Y la solución podría estar cercana en tanto que la Autoridad del Agua acate el dictamen de la Fiscalía de Estado, atendiendo y corrigiendo los defectos contenidos en un nuevo proyecto de Resolución con la que debería esta nueva jurisdicción intervenir los planos de mensura.

El otro tema que nos ha puesto en estado de alerta a los agrimensores, es el intento por parte de los arquitectos de hacer prosperar en la Legislatura un proyecto de Ley denominado C.A.T.H.I (certificado de aptitud técnica y habitabilidad de inmuebles), complementado con un certificado de construcción. El Consejo Superior del CPA ha hecho llegar a la Comisión de Legislación II de Diputados, las observaciones que el mencionado proyecto nos merece. Se pretende, por ejemplo, que para todo contrato **relativo a la parcela**, se deba primero cumplir con aquellos certificados, con lo cual se intenta dificultar el 80 % de las tareas de quienes, en Agrimensura, practican el ejercicio libre de la profesión.

Pero más allá de la injerencia mencionada en nuestra actividad, tampoco resulta claro qué se pretende con relación a la Dirección de Rentas de la provincia al disponerse la remisión de la documentación que resulte del C.A.T.H.I a ese Organismo ¿crear una nueva infraestructura dentro del mismo que no tiene objeto alguno? ¿O quizás crear una cabecera de playa para posteriormente incursionar en temas ya resueltos por la Ley 10707?

Como sea, debemos estar atentos ante estos intentos de perturbar el Orden establecido, máxime cuando de los fundamentos de este proyecto no surge que el mismo responda a una verdadera necesidad de los administrados.

AGRIM. ROBERTO O. IGUERA

Visita a las Universidades...

VISITA A LOS DECANOS DE INGENIERÍA DE LA U.N.L.P., DE LA U.N.S. Y AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUR

El día 3 de julio próximo pasado se realizó una visita al Decano de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, por parte del Presidente y Secretario de Consejo Superior del CPA, Agrimensores Roberto Iguera y Saúl Walzer, respectivamente.

El motivo de la entrevista fue comunicar al Decano, Ing. Alberto Giovambattista de la decisión de la Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 26 de junio, de asistencia económica a las Universidades Estatales de la provincia que cuentan con Escuelas de Agrimensura, es decir La Plata (UNLP) y Bahía Blanca (UNS), con sendos subsidios de \$ 100.000,00 para ser aplicados a gastos y/o inversiones relacionados con la acreditación de las Carreras correspondientes en los alcances del Art. 43 de la Ley de Educación Superior.

Se encontraban presentes, además del Decano, la Directora de Postgrado la Facultad, Dra. María Inés Valla y el jefe del Departamento de Agrimensura, Agrimensor Jorge Sisti. Los representantes del Consejo Superior del CPA brindaron en la oportunidad detalles sobre los condicionamientos para la materialización del mencionado aporte pecuniario, y se intercambiaron algunos conceptos sobre la mejor manera de aplicación del

mismo. Por último el Señor Decano agradeció en nombre de la Facultad la iniciativa de nuestra Institución, resaltando que la suma dispuesta representaba un importante porcentaje del presupuesto anual con que cuenta la misma, y colocaba a la Unidad Académica a la que iba dirigido el subsidio en inmejorables condiciones para aspirar a la mencionada Acreditación.

Días antes, el Presidente del Consejo Superior, y por el mismo motivo, había realizado una visita del mismo tenor al rector de la Universidad Nacional del Sur, Dr Luis María Fernández, quien agradeció asimismo en nombre esa Casa de Estudios Superiores tan importante aporte para la acreditación de la Carrera de Agrimensura de la misma.

Posteriormente, y acompañado por el Dr. Agrimensor Carlos Chesñear y la Agrimensora Hilda Gismano, docentes de la carrera y miembros de la Comisión Curricular de Agrimensura, el Presidente y sus acompañantes visitaron protocolarmente al Decano de Ingeniería de esa Universidad, Ing. Ricardo Casal, con el cual mantuvieron una charla de exposición de motivos al respecto del mencionado subsidio.

Correo Electrónico

El Centro de Atención al Profesional C.A.P. posee su correo propio cap@cpa.org.ar

Cada matriculado del Consejo Profesional de Agrimensura puede obtener su correo propio con el servidor cpa, por ejemplo:
nombredelmatriculado@cpa.org.ar

Solicite este servicio a postmaster@cpa.org.ar

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

"CONSIDERACIONES SOBRE LA AGRIMENSURA ROMANA"

"CONSIDERACIONES SOBRE LA AGRIMENSURA ROMANA", por José Martín Recalde, 71 Págs. "Biblioteca del Agrimensor", La Plata, mayo de 2003.

En los tiempos actuales en los que generalmente la atención que reclaman los asuntos urgentes desplaza la debida consideración de los asuntos importantes, la última publicación de "La Biblioteca del Agrimensor", "**Consideraciones sobre la Agrimensura Romana**" del Agrim. José Martín Recalde viene a constituir una verdadera reivindicación de los asuntos importantes frente a los urgentes.

La labor de Recalde constituye una documentada reflexión panorámica sobre los orígenes romanos de la profesión agrimensural que permite desencadenar en efecto cascada, nuevas y variadas reflexiones sobre otros aspectos de la realidad que abarca: ¿Por qué los romanos no innovaron en materia de geometría o de matemáticas?...¿Cuál fue realmente el aporte original de los romanos en materia de técnica agrimensural?

Así como los romanos adoptaron y adaptaron a su cultura los antecedentes etruscos, griegos y aún mesopotámicos y egipcios, ¿que aportaron de novedoso a la agrimensura a más del instrumental que les fue propio?. Es ésta una pregunta que seguramente Recalde y otros estudiosos del asunto probablemente puedan precisar y enseñarnos en el futuro, pero que ahora con este interesante trabajo se delinea fuertemente e incita a un futuro debate e investigación.

Hay además, en este libro tan sólida y extensamente fundamentado, la demostración evidente de cómo desde antiguo las incumbencias profesionales del Agrimensor han sido muy amplias y abarcativas de actividades vinculadas directamente a la construcción de obras privadas y de grandes obras públicas: caminos, fortificaciones, puentes, acueductos, etc.

Recalde se remite en varios pasajes de su trabajo al espíritu eminentemente práctico de los romanos, que se trasunta en la forma en que ejer-

citaron la agrimensura o aplicaron los conocimientos generados por los geómetras griegos, lo que constituye seguramente una base importante para posteriores desarrollos investigativos y especulativos, y éste constituye uno de los méritos -de los varios- que ofrece la obra que el Consejo Superior acertadamente dispuso publicar.

La insuficiencia de la literatura agrimensural en nuestro medio, y especialmente de aquella que se ocupa de los antecedentes históricos de la Agrimensura, justifican sobradamente todos los esfuerzos que se hagan con sentido paliativo, y una obra como la que comentamos, constituye una más que merecida gratificación tanto para los lectores que puedan disfrutar su contenido, como para quienes asumieron la responsabilidad de editarla.

Dr. Fernando Varela



Un agrimensor heroico...

UN AGRIMENSOR HEROICO: JOSÉ A. ALVAREZ DE CONDARCO

El colega Prof. Ernesto Cela observó correctamente que en el recordatorio de biografías de agrimensores notables que hemos difundido en nuestros trabajos, habíamos omitido la correspondiente a uno de los que tuvo mayor participación en las gestas de nuestra independencia. En efecto, José Antonio Álvarez de Condarco, pues de él se trata, nacido en San Miguel de Tucumán en el año 1780 e hijo del Alcalde de aquella capital, luego de realizar sus estudios primarios había incursionado en las ciencias exactas y matemáticas hasta obtener el título de Ingeniero Agrimensor a la edad de 25 años.

Al pronunciarse a favor de la causa patriótica se incorpora al ejército comandado por el Gral. Antonio Balcarce, donde se le asimila reconociéndosele el cargo de Oficial Ingeniero de Artillería. En el año 1812, el Triunvirato le nombra Capitán de Artillería y lo incorpora a las fuerzas militares que, al mando del Tte. Coronel Santiago Carrera, fueron enviadas al año siguiente a Chile, a través de la cordillera, para reforzar a los contingentes patriotas chilenos alzados en armas contra el régimen español y que se hallaban encabezados por el Gral. Bernardo O'Higgins. En este viaje, el agrimensor Condarco tuvo un conocimiento inicial de las características de los pasos que, a través de la cordillera de Los Andes, unían Chile y Argentina. De regreso a Mendoza establece, en una propiedad cedida por Tomás Godoy Cruz, una fábrica para refinar salitre, la que rápidamente y bajo la asesoría del Dr. Diego Paroissien se convirtió en productora de pólvora, para abastecer las necesidades de los ejércitos patrios. Sirvió para ello el abundante azufre, y los grandes montes leñosos, existentes en las cercanías. En estas funciones entra en contacto con el Gral. José de San Martín, a la sazón Gobernador y jefe del ejército en formación para liberar a Chile. El futuro Libertador reconoce sus conocimientos y antecedentes, y lo nombra ayudante personal con el grado de Capitán de Ejército. En estas nuevas funciones le corresponde dirigir como jefe a los topógrafos y auxiliares que relevaron los pasos cordilleranos, e informa finalmente a San Martín que solamente el paso de Uspallata "era transitable para la artillería y bagajes del ejército...", advirtiendo que su cabecera

trasandina se hallaba vigilada por algunas partidas realistas.

Dadas esas circunstancias el genio de San Martín bosqueja un brillante ardid: inviste a Álvarez de Condarco con fueros parlamentarios a efectos de llevar papeles diplomáticos al presidente del gobierno español instalado en Santiago de Chile, Mariscal Francisco Marcó del Pont. En ellos informa de las propuestas libertarias de Mayo y solicita la adhesión pertinente. San Martín envía a Condarco por el paso "De los Patos", uno de los más largos y poco reconocidos, convencido que los españoles rechazarían su cometido y le expulsarían, obligándolo a tomar de regreso el más corto, o sea el de "Uspallata" y por ende el elegido en principio para el paso de la columna militar. Condarco realiza la peligrosa comisión, poniendo en riesgo su vida, relevando minuciosamente todo su recorrido y recogiendo información adicional en Santiago, de donde tal como se preveía lo expulsa furibundo el jefe realista. A su regreso, y luego de un prolijo relevamiento topo-cartográfico de su trayectoria, entrega a San Martín numerosos mapas y croquis de los accidentes topográficos del sector cordillerano que había recorrido.

El Gral. San Martín, conforme lo recuerda en sus "Memorias" el Gral. J. Espejo, apreció extraordinariamente la gestión de nuestro agrimensor, con quien estrechó relaciones amistosas. Con fecha 15 de julio de 1816 lo promueve a Sargento Mayor y Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército de los Andes por "... el mérito relevante y conocimientos facultativos que (lo) adornan [...] especialmente [...] (al relevar y describir) [...] la topografía de Chile" (Carta fechada el 6 de setiembre de 1816 de San Martín al Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón), reemplazándolo simultáneamente en la dirección de la fábrica de pólvora.

Uno de los biógrafos sanmartinianos que ya hemos mencionado, el General J. Espejo, relata: "El trato que el general San Martín dispensaba a Condarco, era de la más cordial franqueza y familiaridad [...] él nos aseguraba que el general, en sus confidencias, le había referido [...] los episodios de sus campañas en Europa [...] y hasta su iniciación en las sociedades secretas de Madrid y de Cádiz [...] Y, por

nuestra parte, podemos agregar otra entre ellas, de no pequeña significación. Cuando, en el último cuatrimestre del año 16, se trató de bautizar la única hija que el general tuvo de su matrimonio (la señorita doña Mercedes) [...], se hallaban presentes en Mendoza los generales O'Higgins, Soler, Luzuriaga, Zapiola, Las Heras, y otros distinguidos jefes y ciudadanos, pero Álvarez Condarco mereció la preferencia para padrino de bautismo...".

Integra posteriormente el ejército libertador que pasa la cordillera batiendo a los realistas en la batalla de Chacabuco. Su comportamiento militar merece su personal citación en el parte pertinente.

El Gral. B. O'Higgins, que se hallaba al frente del nuevo gobierno trasandino, lo envía en el año 1817 en misión a Europa, en donde adquiere los primeros buques que constituirían la base de la flota naval chilena. En esta misión persuade al almirante inglés Tomás Cochrane, futuro jefe de la flota libertadora del Pacífico, y al abogado Antonio Álvarez Jonte a viajar a América para poner sus talentos al servicio de la causa independentista. Su estadía en Londres ejecutando tareas diplomáticas y de inteligencia para San Martín y O'Higgins se prolonga hasta 1825, año en que retorna a América asentándose en Bolivia como asociado profesional de una empresa minera inglesa.

Al asumir el poder en el altiplano, el Gral. Santa Cruz lo designa como alto funcionario en la Secretaría de Gobierno, tareas que cumple hasta 1834 cuando vuelve a Mendoza donde reside varios años. Buscando trabajo rentable cruza a Chile, donde logra "ejercer su profesión de agrimensor" como miembro del cuerpo oficial de ingenieros y, simultáneamente, desempeñar tareas en la enseñanza de las matemáticas por varios años.

El mismo diario chileno al que pertenece la cita anterior concluye su artículo, fechado en el año 1855, señalando que "su nombre se halla unido a muchas obras de utilidad pública trabajadas en Chile en los últimos años. Ni su avanzada edad, ni los achaques consiguientes, le separaron del cumplimiento de sus obligaciones aún en los últimos años de su vida. [...] El ha muerto el 17 de diciembre [...], a la edad de 75 años, [...] dejando a sus dos hijas en la pobreza..." Su situación económica era tal que fue

necesario recurrir a sus amistades para costear los gastos del entierro.

Triste final de quien había asumido hasta sus últimas consecuencias, con dedicación y honestidad, los deberes patrios, que no son sino las obligaciones extremas lógicas de quien intenta vivir en comunidad. Como Manuel Belgrano, como Gervasio José de Artigas, como tantos otros hombres públicos de nuestro pasado histórico, el agrimensor Antonio Álvarez de Condarco padeció en sus últimos días la suerte inexorable que pareciera seguir a los grandes arquetipos en el Río de la Plata.

Ojalá los agrimensores argentinos, con memoria y gratitud, no olvidemos nunca el ejemplo de su heroica conducta al servicio de nuestra Patria.

José Martín Recalde

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS: Para componer esta semblanza biográfica se tuvo en cuenta el libro: *Biografías Argentinas y Sudamericanas* de Jacinto R. Yaben, Buenos Aires, Editorial Metrópolis.

II REUNIÓN ANUAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES F.A.D.A.

San Rafael Mendoza fue sede de la II Reunión Anual de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Agrimensores, la cual se desarrolló los días 12, 13 y 14 de junio en el Hotel Tower Inn & Swites.

Al acto inaugural asistieron los Agrimensores Daniel Bustos de la A.M.A. Jorge Cavicchioli Presidente del Colegio de Agrimensores de Mendoza, Daniel Lancelotti Presidente de la COPEA, Roberto Bravo Presidente del Consejo de Agrimensores de Santa Fe, Ing. Norberto Frickx Presidente de FADA, Eduardo Marinelli Secretario de Gobierno de la Intendencia de San Rafael.

El presidente de la Asociación Mendocina de Agrimensores dio la bienvenida y el presidente de la F.A.D.A. realizó la apertura.

Luego de aprobada el acta y las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo en el período entre reuniones se dio comienzo a la Orden del día.

Entre los temas tratados se destacan:

Ley Nacional de Catastro: Se informó sobre la nota que el Consejo Federal del Catastro enviara al Senador José Luis Gioja adjuntándole el anteproyecto de ley y solicitando su presentación en el Congreso. Con fecha 9 de junio el proyecto de Ley Nacional de Catastro ingresa al parlamento. Se estableció que en cada provincia, primero con senadores y luego con diputados se realice la presentación del proyecto de Ley para interiorizar del tema y preparar un frente interno.

Leyes Provinciales: En la provincia de Córdoba por Ley 9100 surgió el registro de poseedores, en donde el Colegio de Córdoba expresó que es una medida meramente recaudatoria, tiene defectos y no hay un decreto reglamentario de la Ley. En la provincia de Tucumán surge la Ley Convenio n° 7263 entre Catastro Provincial y Colegio de Agrimensores, permite al Catastro recaudar mediante la administración del Colegio (participando de un porcentaje).

Derecho Real de Superficie Forestal: El proyecto de reglamentación en trámite en el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, el cual a la fecha no se adelantó nada. Se pidió una audiencia a la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación.

Derecho Real de Superficie de Edificación: Este proyecto de ley cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y está en tratamiento en el Senado de la Nación. La Comisión ad-hoc de la F.A.D.A., integrada por los Agrimensores Roberto Bär, Ma. Cristina Sosa y Marco Lanari, presentaron una propuesta de modificación al proyecto. El Comité Ejecutivo presentó dicha propuesta ante la comisión legislativa

Ley Nacional 25688 sobre Régimen de Gestión Ambiental de Aguas: Se realizó una presentación del Dr. Mauricio Prieto, a cargo del departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza, básicamente trató de las características de Inconstitucionalidad de la Ley. Hizo referencia desde su primer antecedente en el año 1869 donde Mitre defendía la tesis provincial y Dalmasio Vélez Sársfield defendía la postura de centralización.

Toda la exposición se centró en una discusión tradicional entre Dominio y Jurisdicción (capacidad de disponer), en el cual el dominio sobre el dominio público no se ejerce cabalmente si no se tiene jurisdicción.

Se habló que debe haber un plan Nacional hídrico, deslinde constitucional de competencias, etc.

En 1994 con la reforma constitucional se introdujo un reconocimiento institucional en el art. 124.



Se puede agregar que esta Ley fue publicada el 3 de enero de 2003 en el Boletín Oficial y que avanza sobre la legislación autónoma de las provincias. El Comité Ejecutivo de la F.A.D.A. se dirigió al Congreso peticionando su derogación.

Asuntos profesionales: se dieron y trataron los informes de la C.I.A.M (Comisión de Integración de la Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Agronomía del MERCOSUR), de la C.G.P. (Confederación General de Profesionales de la República Argentina), del Foro de la Construcción y la Producción. El C.I.A.M. dio a conocer el Certificado de Acervo Profesional vigente en BRASIL que sería un registro de currículo de cada profesional de todas las disciplinas y nacional, con esto no se evade la matriculación y la caja de Previsión. En la Argentina hay dos entidades que están trabajando sobre el tema Arquitectos e Ingenieros.

CO.N.E.A. Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura: expuso la coordinadora, Agrimensora Hilda Gismano, sobre el proceso de acreditación de la Agrimensura en los alcances del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Tribunal de Tasaciones: Sobre el decreto 875 el Poder Ejecutivo Nacional rechazó el

reclamo presentado por FADA (sobre modificación de Ley de Tasaciones). Se aprueba el no iniciar juicio habiendo realizado la consulta al Dr. Weiss.

CO.PE.A.: Se planteó el tema de comunidades indígenas. La propuesta del Agrimensor Bravo sobre la nota elevada al Instituto Nacional de Aborígenes donde se ofrece los conocimientos de agrimensura para la obtención de tenencia de la tierra que ocupan. Se pretende que el Banco Mundial financie dichos trabajos. Se habló sobre el financiamiento que Canadá está otorgando en todo el mundo a estas comunidades para estos temas.

Red Solidaria Antirrobo: a través de la página web de la FADA se puso en marcha la apertura de una base de datos que se va formando con el aporte de todos los profesionales del país, de todos los datos de los instrumentos con dueños legítimos. En el momento que se produce un robo se sabe de quien es y si llegara a haber una reventa con la base de datos se puede detectar su ilegalidad.

Por unanimidad se resolvió que la III Reunión de FADA se realice en Mar del Plata los días 2, 3 y 4 de octubre.



2, 3 y 4 de Octubre

III REUNIÓN ANUAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES F.A.D.A.

Mar del Plata 2003





LOS AGRIMENSORES Y LA INGENIERIA CIVIL

Circula, en varios medios universitarios, propios de estas profesiones, un documento cuyo título es **"LOS INGENIEROS CIVILES Y LA AGRIMENSURA"** y al pie se cita al Ing. Guillermo PERAL como, presuntamente, autor del mismo.

Por intermedio de este texto no se puede interpretar la posición de los ingenieros civiles ni la representación de los mismos que el autor aparentemente puede tener o pudiera tener.

El que escribe tampoco tiene representación alguna de manera que estamos en igualdad de condiciones sin dejar de reconocer que yo, y otros colegas, cuando éramos estudiantes, te escuchábamos, Guillermo, porque tus arengas en el Centro eran de interés; se referían a nuestra pretensión de obtener la "libertad de expresarse" lo que vos fundamentabas en principios sustentables ... como un axioma. El otro objetivo era que nos escucharan ... ¡pocas veces lo hemos logrado! ¿Lo recuerdas?

El destino, las circunstancias y nuestros pares han querido que en un momento dado vos y yo presidiéramos nuestros Consejos Profesionales respectivos, de manera que sí nos podemos atribuir un suficiente conocimiento del tema en cuestión.

Se dice en el citado documento:

"Desconocen la base fundamental de la enseñanza universitaria. Proporcionar al futuro profesional sólidos conocimientos básicos que le permitan adaptarse y utilizar los cambios tecnológicos, y actuar en las distintas especialidades que debe afrontar en su vida profesional, en especial los ingenieros civiles."

Este párrafo sintetiza una divergencia de fondo que siempre surge en nuestros encuentros y, como tú dices ... "cabe hacer aquí algo de historia ...".

Desde 1825, año de la creación de la Comisión Topográfica, los agrimensores eran examinados por dicho organismo y recibían su título siendo controlado su ejercicio en forma muy similar al actual Consejo Profesional.

Desde 1877 hasta 1897 las Universidades Nacionales absorben la formación de los agrimensores y como todos sabemos en 1870 sale la primera promoción de ingenieros, entre ellos el

Agrimensor e Ingeniero Luis A. Huergo.

El 16 de junio de 1876, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires crea el Departamento de Ciencias Exactas para formar ingenieros y profesores.⁽¹⁾ Los ingenieros cursaban, entre otras materias, topografía, geodesia teórica, mecánica celeste, astronomía esférica y dibujo topográfico (estimo anuales). El ingeniero estaba habilitado para ejercer como Agrimensor Público solamente si cumplía una práctica con un agrimensor.

La agrimensura desde aquella fecha es incorporada, durante varias décadas, a la carrera de ingeniería, no como carrera plena sino como parte de ella.

Sin embargo, desde 1953 en adelante, nuestros ancestros agrimensores⁽²⁾ e ingenieros han interpretado que era necesario revertir esa situación. Es por ello que por el plan 1956, el plan 1974-75, el plan 86 la currícula de agrimensura se diferencia en 7, 14 y 27 materias de la ingeniería civil respectivamente.

Considero que esta transformación se debe a que el mundo cambia y la sociedad requiere una lógica adecuación de sus profesionales. Una transformación que duró medio siglo si consideramos la Resolución 1054/02 (Ley Educación Superior N° 24521) recientemente aprobada por el Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología en la cual se define con claridad el perfil, la formación y las actividades del ingeniero agrimensor. En las Resoluciones 520/77; 1560/80 y 432/87 se fijaron las incumbencias para ambos profesionales y las mensuras se incluían para los agrimensores.

¿Podemos pensar que todos los funcionarios, docentes y profesionales actuantes en esta adecuación se han equivocado?

¿Es incorrecto cumplir con las necesidades de una sociedad a la que pertenecemos e integramos?

Hoy el planeamiento urbano y rural, el ordenamiento territorial, la cartografía temática, la definición precisa de límites, la relación bien-valor-tributo, la disponibilidad on-line de un catastro ágil y preciso requiere, además de los conocimientos tradicionales necesarios para la realización de trabajos topográficos y geodésicos propios de un

Los agrimensores...

relevamiento planialtimétrico o un replanteo de una instalación, la información de muchos aspectos propios del derecho, de los sistemas informáticos actualmente en uso en el GPS, de la interpretación de datos satelitales, de la georeferenciación de áreas, etc., etc..

Si no coincidimos en estos aspectos, ello no es motivo para afirmar "Desconocen la base fundamental de la enseñanza universitaria". Los ingenieros civiles siguen la teoría de "proporcionar al futuro profesional sólidos conocimientos básicos que le permitan adaptarse y utilizar los cambios tecnológicos, y actuar en las distintas especialidades que debe afrontar en su vida profesional, en especial los ingenieros civiles", así se cita en el documento.

Estimo que esto último es un extremo y seguramente lo óptimo no se encuentre en los extremos; pero vale la pena analizar las razones de estas divergencias que produce una persistente dicotomía en un área importante del saber.

Cuando hace más de un siglo nace la carrera del ingeniero, su campo de acción tenía 360° que luego algunas especialidades redujeron notablemente. Me refiero a la ingeniería agronómica, la ingeniería industrial, la electricista, la naval, la química, la militar, la informática y otras que sería largo enumerar.

Pienso que muchos ingenieros, formados en sus comienzos con una amplia y sólida preparación de conocimientos básicos han dado mucho al país y fueron ejemplo para la ingeniería. Pero en este tercer milenio muchas realidades han cambiado y "la base fundamental de la enseñanza universitaria" también junto a la sociedad en que vivimos.

En relación a la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" se cita lo siguiente:

"Aclarar qué significaban en la realidad práctica del quehacer profesional fue el requerimiento que hiciera nuestro Consejo Profesional a la Facultad de Ingeniería, por nota de fecha 7 de junio de 1995."

"El Consejo Directivo de la Facultad analizó en aquella oportunidad exhaustivamente el tema, y no sólo tuvo a consideración las cinco presentaciones aclaratorias que hizo nuestro Consejo entre junio y octubre de 1995, sino que solicitó la opinión fundada de los cinco Departamentos com-

petentes de la Facultad (Construcciones y Estructuras, Hidráulica, Transporte, Economía, Organización y Legal y Agrimensura)."

"Material informativo muy completo, copia de las notas y dictámenes de los Departamentos y texto de la Resolución Nro. 6781/95 puede consultarse en BOLETÍN de Enero-Febrero 1996, Nro. 334."

"Aquel proceder cuidadoso contrasta con el actual. La mayoría de los integrantes del Consejo son ingenieros de otras orientaciones que desconocen el tema ..."

Obviamente en la Resolución 6781 no se podía usar verbos como modificar, ampliar, rectificar, porque ello no hubiera tenido sustento legal. Se optó por usar el verbo "aclarar" que pretendió explicitar la ecuación:

Trab.Top. y Geod. = mensuras + etc. etc.

Y esto último no es cierto. Lo saben los agrimensores, los ingenieros civiles, los ingenieros agrimensores, los ingenieros geodestas geofísicos y los profesionales del notariado y del derecho.

Las mensuras y su análisis jurídico - catastral vinculante con los hechos existentes requiere la información de numerosos aspectos de técnicas que hemos incorporado en los planes de estudio en casi todas las Escuelas de Agrimensura.

No hay operaciones quirúrgicas simples que las haga algún profesional que no sea médico cirujano; no hay estructuras simples para que las construya un incompetente y asimismo no hay mensuras simples o expeditivas y eso lo sabemos todos.

Las mensuras judiciales, las correspondientes a pertenencias mineras (cateos), al derecho sobre áreas petroleras (Ley 17319), a guarderías de lanchas, a los clubes de campo, a los cementerios privados, al derecho real de multipropiedad, a la prescripción adquisitiva CC 4015 y Art. 24 de la Ley 14159, a los deslindes Dec. 10028/57 y otras no son simples sino que constituyen un todo.

Más adelante en tramo destacado del documento se cita la consulta que se realizara en aquella oportunidad a varios Departamentos. Al respecto cabe ponderar que la mayoría de las materias de la carrera de ingeniería civil pertenecen al Departamento Construcciones y



Estructuras y la mayoría de las materias de la carrera de Agrimensura son adscriptas al Departamento de Agrimensura. Concluyendo: sin desmerecer la opinión de los demás Departamentos, el primero apoyó el proyecto de 1995 y el segundo lo rechazó. Además debería haberse considerado las notas que remitiera en aquella oportunidad el Consejo Profesional de Agrimensura y el Colegio de Agrimensores de la Ciudad de Buenos Aires que fundamentaban claramente el error que se estaba por cometer. A pesar de esto se cita:

"Aquel proceder cuidadoso contrasta con el actual".

Nuestra intención fue proceder cuidadosamente, no sé si lo logramos pero detallo lo actuado:

- nuestra consejera ha explicitado nuestras razones a todos los integrantes del Consejo Directivo y Secretarios de la Facultad;

- hemos presentado una carpeta con algunos antecedentes temáticos relacionados;

- hemos conversado con los estudiantes y sus representantes consejeros;

- los graduados hemos solicitado entrevistas con muchos funcionarios y docentes logrando concretar varias de ellas con Directores de Departamento, dos de ellos asimismo integrantes del Consejo Directivo;

- hemos organizado la exposición del 19 de septiembre del 2002 para argumentar ante los Señores Consejeros las razones de nuestra posición, sustentada por un enfoque académico.

La 6781 del 5.DIC.95 se inició en el Consejo Profesional de Ingeniería Civil con varias presentaciones que firmó un ingeniero civil, lógicamente, que recibió y tramitó en la FIUBA el mismo ingeniero civil ¿? que ocupaba circunstancialmente la Secretaría de Coordinación Operativa y estaba a cargo de la Secretaría de Coordinación de Planificación y finalmente se aprobó en el Consejo Directivo donde había mayoría de ingenieros civiles. Entiendo que todo se debió a un coeficiente de simultaneidad no frecuente ... pero válido.

"A la reunión de Comisión a la cual los agrimensores llevaron una BARRA BRAVA que al decir de algunos de ellos, reforzaron sus argumentaciones"; se refiere a la del 19 de septiembre citada.

Etimológicamente el término de barra brava no es peyorativo pero, por si la intención fue descalificar

a los graduados asistentes, asevero lo siguiente:

- que en la considerada barra había:

- varios ex jefes de departamentos o directores,

- varios ex titulares de cátedra, docentes en actividad;

- varios presidentes de Consejos de Agrimensura;

- varios presidentes de asociaciones de entidades vinculadas con la agrimensura y la ingeniería;

- que había muchos graduados y ide nuestra época!

- que había un grupo de estudiantes de la UBA y de la UNLP con legítimo interés.

Una barra brava un poco original: con muchas canas tal como se observaba en general en las gradas y con muchos aplausos prolongados pero respetuosos que no alteraron el funcionamiento de la reunión en comisión.

Se dice además: "Necesitaban sí, reclamar a algunos consejeros y autoridades el cumplimiento de pactos preexistentes."

Por fin un párrafo acertado, cierto ... parcialmente. En toda campaña electoral hay definición de principios y los integrantes de la lista 2 "UNIDAD POR EL CAMBIO" nos han escuchado. Fue el primer éxito de los graduados en agrimensura; se consensuaron muchas cosas y entre ellas la siguiente:

"Promover que en todas las definiciones, modificaciones o aclaraciones sobre los alcances y las incumbencias de las profesiones se tendrá en cuenta estrictamente el perfil del título considerando fundamentos éticos y académicos, consultando asimismo a quienes esgriman legítimo interés."

Y digo parcialmente porque no fueron pactos preexistentes sino principios consensuados y además porque no hubo ningún pacto con "autoridades" a las que respetamos y respetaremos después de elegidos y defenderemos o atacaremos según las circunstancias y las razones lo requieran y lo justifiquen.

Se agrega: "Reconocen que la tecnología sufre profundas transformaciones en forma continua, pero pretenden relacionar las incumbencias profesionales con los contenidos de los planes de estudio en forma rígida."

En un mundo en el cual legalmente se puede acceder a la Universidad sin tener el título

Los agrimensores...

secundario, y en un momento en que el Honorable Senado de la Nación está por aprobar una modificación ⁽³⁾ a la Ley de Enseñanza Superior por la que se accedería a otorgar el título de posgrado a los que no tienen título de grado, nosotros preferimos recabar de la sociedad sus necesidades, definir el perfil del profesional, su plan de estudio y sus actividades con precisión para que no haya nunca necesidad de "aclarar" con conceptos ignominiosos.

"Y en cuanto a la capacidad para efectuar una subdivisión en propiedad horizontal, resulta difícil, hasta ridículo, poder afirmar que un ingeniero civil no está capacitado para encarar esa tarea, cuando por otra parte sus incumbencias le permiten realizar el estudio, análisis de problemas, etc., etc., etc. ...".

Pienso que es "ridículo" decir que el ingeniero civil puede hacer una subdivisión en propiedad horizontal, la que comprende en todos los casos una mensura en su verdadera acepción, en función de la amplitud de sus conocimientos especialmente si tenemos en cuenta que, en dicha tarea, además de definirse superficies se cuantifican derechos reales que se definen ponderando muchos conocimientos esenciales que no pueden adquirirse "ejerciendo la profesión" o cursando una materia durante un cuatrimestre, sino a través de tecnologías básicas y aplicadas que constituyen el plan de estudios de una carrera denominada Agrimensura.

Estimo asimismo que en el campo de la Ingeniería Seria, con mayúscula, no cabe la relación de mensura con medición, pero me permito aclarar: no son iguales.

En el plano de lo jurídico, como en tantos otros, decir una verdad a medias, es una forma de mentir. Y es además una mala forma, pues generalmente hay un expediente más.

Lo que para la ingeniería civil es el reco-

nocimiento pleno de sus derechos, para nosotros es una clara muestra del solapado proceder de la UBA en un época, tanto, que fue condenada en costas.

De nuestra segunda batalla judicial no está dicha la última palabra. Lo que en esta causa se debatió no era solamente una cuestión de competencia para el dictado del acto, sino el contenido del acto mismo y, por sorpresa, este punto no fue tratado, por ahora.

Parece excesivo que en tan endeble precedentes judiciales, la ingeniería civil juegue el sostenimiento de una postura que carece de respaldo académico. Las fojas de un expediente no suplen las horas de cátedra. Y este es el punto y el verdadero problema jurídico. Esto es pretender alcanzar el reconocimiento de un grado de idoneidad, sin cumplir con los requisitos establecidos por la norma para ello.

La Ingeniería Civil hoy, no es la madre de las Ingenierías, de hecho, todos somos "Ingenieros Civiles" en tanto no lo seamos Militares. La Ingeniería Civil tiene un ámbito propio que todos los ingenieros, cualquiera sea su especialidad, conocen (a pesar que el documento lo niegue) y nosotros los agrimensores también tenemos el nuestro, para el que estudiamos nuestra especialidad, nutrida fundamentalmente en lo jurídico que es lo que nos permite estampar el derecho en el terreno.

Jamás diría "La mayoría de los integrantes del Consejo son ingenieros de otras orientaciones que desconocen el tema ..." como se cita en el documento que trato de entender y es firmado, aparentemente, por el Ing. Peral.

Guillermo, ¿qué pasó con los principios que vos defendías en aquel entonces cuando estabas en el Centro? ¿No vale la trilogía de la Reforma del 18? Los consejeros que no son ingenieros civiles ¿no pueden discernir en estos temas, previa información y análisis? ¿No vale la opinión de los



Los agrimensores...

delegados estudiantiles? Los graduados agrimensores ¿no pueden sustentar sus razones académicas si no tienen mayoría de consejeros de la especialidad? ¿Te parece ecuaníme que los Señores Consejeros sean amenazados algunas horas antes del tratamiento de la 850/02 por una federación ajena a la conducción de la FIUBA?

Hoy no comparto tus opiniones (si es que el documento en cuestión es de tu autoría) y con estas líneas tuve la intención de clarificar un tema que para algunos es confuso y sin embargo lo entienden perfectamente los agrimensores y los ingenieros civiles. ¿No te parece?

Agrim. Sileno Migliori
Buenos Aires, enero de 2003.

NOTAS:

(1) LOS ESTUDIOS SUPERIORES EN LA HISTORIA DE BUENOS AIRES de Julio Raúl LASCANO.

(2) Por nota del 28.3.68, firmada por el Agrim. M.J.SACKMANN en representación de la FADA, por el Agrim. L. J. URTIZBEREA - Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura- y por el Agrim. A. E. LAGUNA - Presidente del Colegio de Agrimensores de la Ciudad de Buenos Aires - enviada al Sr. Decano de la FIUBA, Ing. A. MARIN, se insistía en la necesidad de modificar el Plan de Estudios de Agrimensura fundamentando ello, entre otras razones, en lo dicho en el IIº Congreso Nacional de Agrimensura, realizado en Mendoza - 1961, al estudiar la función del agrimensor: "el hombre para ejercer una profesión se compromete a hacer lo que la sociedad necesita y para determinar su función hay que partir, no del hombre que la ejerce, de sus gustos, curiosidades o conveniencias, sino de la necesidad social a que esa profesión sirve, ...".

(3) Proyecto de modificación del Art. 39º de la Ley 24521 que se encuentra en avanzado trámite en el Poder Legislativo Nacional.

PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL

Encabezado por el Presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner se llevó a cabo el 18 de Septiembre del corriente, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno el acto de lanzamiento de este programa que prevé en su etapa inicial la construcción de 6000 viviendas en todo el país, con una inversión superior a los 120 millones de pesos y la generación de 30 mil nuevos puestos de trabajo.

El mismo está dirigido a los actuales beneficiarios de los planes Jefes y Jefas de Hogar Desocupados y en su primera etapa el programa beneficiará a 29 Municipios de 8 provincias, entre las que se encuentra la Pcia. de Buenos Aires.

El Secretario de Obras Públicas, Arq. José López fue el encargado de explicar el funcionamiento del programa que se desarrollará a través de la conformación de pequeñas cooperativas integradas por 16 miembros, que tendrán a su cargo la construcción de estas viviendas, supervisados técnica y financieramente por los Municipios.

Para finalizar el Dr. Néstor Kirchner instó a "avanzar fuertemente" en la continuidad de este programa para "construir la mayor cantidad de cooperativas posibles para hacer la mayor cantidad de viviendas que estén a nuestro alcance, dando una lucha contra el flagelo de la desocupación a través de la dignidad del trabajo y la vivienda".

Estuvieron presentes Ministros, Legisladores, representantes de los Municipios, de entidades intermedias y de trabajadores, hoy desocupados.

Nuestro Consejo Profesional estuvo representado por toda la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, mientras que la FADA, lo hizo a través de su presidente el Ing. Geógrafo Norberto Frickx.

En síntesis, un lanzamiento que pretende darle al país una señal de reactivación en la industria de la construcción donde la Agrimensura no debe estar ausente, apoyando la ejecución de las obras y dando respuesta a la futura necesidad de regularizar dominialmente las unidades que se generen.

Nuestra provincia es, quizás, la más castigada por el déficit habitacional; por ello se espera, con expectativa, un apreciable volumen de trabajo para nuestros matriculados como consecuencia del desarrollo del programa.



EFFECTIVIDAD VALUATORIA

Para realizar un correcto desarrollo del tema, es menester determinar que pretendemos significar cuando nos referimos al concepto de efectividad valuatoria, en el ámbito de determinación de la valuación fiscal de los inmuebles.

A mi entender, cuando hablamos de efectividad valuatoria, nos estamos refiriendo a los efectos tributarios de la valuación fiscal. Es decir al nacimiento de obligaciones fiscales generadas como consecuencia de la determinación de la valuación fiscal.

Conforme a este criterio, la efectividad tributaria de la valuación fiscal sería una función propia de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, debiendo -en consecuencia- la Dirección Provincial de Catastro Territorial, limitarse a determinar la valuación Fiscal de los inmuebles, y la fecha desde que la misma, tiene vigencia como tal.

Las cuestiones vinculadas con las consecuencias tributarias de la valuación fiscal son de competencia exclusiva y excluyentes de la Dirección de Rentas.

La función de la Dirección de Rentas no se limita a la liquidación del importe a tributar y su percepción, sino a todas y cada una de las cuestiones relacionadas directamente con la generación, existencia y/o extinción de las obligaciones tributaria de la provincia, tales como la individualización de los sujetos obligados al pago; la determinación de las exenciones impositivas, sea en virtud de las personas, de las características de predios o de las circunstancias que acarrear las excepciones impositivas, como establecer si las mejoras rurales resultan o no imponibles (art. 137 inc. J del Código Fiscal) y en general todas las cuestiones relacionadas con la materia, a cuyo menester resultan de fundamental trascendencia principios como el efecto liberatorio del pago; o el de la prescripción liberatoria por el transcurso del tiempo entre otros, resultando de su exclusivo arbitrio, determinar los períodos fiscales alcanzados por las nuevas valuaciones fiscales, a dicho efecto.

La Suprema Corte de Justicia, señala que "La determinación de la suma a abonar en carácter

de impuesto inmobiliario está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas en su relación funcional con el Catastro de la Provincia, sobre la base de las valuaciones parcelarias y de su consiguiente justiprecio (arts. 1; 23; 32, ley 5738; B, ley 9204. t.o. 1981) por lo que se aplica un criterio de determinación de carácter objetivo referido a las cosas a gravar a diferencia de los impuestos personales en que es el contribuyente mismo quien, a través de declaraciones juradas entre otras formas, entra en contacto con la Administración recaudadora. ...En otras palabras, queda librado al organismo recaudador, determinar la manera de valorar los inmuebles y la forma de calcular la base del impuesto" (doctr. causa B 51.956, "Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires contra Poder Ejecutivo (Tribunal Fiscal) Coady. Asurmendi Emeterio González, 6/8/92 Reg. N° 85).

La Dirección de Catastro Territorial, debe en consecuencia inhibirse de dictar actos administrativos que generen, en forma directa o automática obligaciones de carácter fiscal, como lo es, la determinación de la efectividad valuatoria, entre otros.

Es importante advertir que la pretensión de la Dirección de Catastro de establecer la efectividad tributaria de las valuaciones fiscales, amen de importar un exceso de facultades, atenta por lo general contra la seguridad jurídica de las relaciones entre el fisco y los particulares, violentando principios fundamentales, como la estabilidad de los actos administrativos.

La jurisprudencia ha establecido que "La estabilidad de los negocios jurídicos y el orden justo de la coexistencia impiden, por importar agravio constitucional, la reapertura de cuestiones finiquitadas, sobre la base de posteriores e imprevisibles modificaciones del criterio pertinente a la aplicación de las leyes" (C.S.J.N. 21/9/64 "Katester S.A. c/Provincia de Santa Fe" La Ley 9/12/65 pág. 1 T° 117, p. 365).

Ha determinado también la Corte de Justicia que: "de acuerdo con el artículo 505 del Código Civil el cumplimiento exacto de la obligación da al deudor el derecho de obtener la libera-

Efectividad Valuatoria

ción correspondiente, la que se produce cuando la administración acepta el pago del impuesto sin observación (fallos: 158:76); que si bien los impuestos no son obligaciones que emergen de los contratos, pues su imposición y la fuerza compulsiva para el cobro son actos de gobierno y de potestad pública, no puede desconocerse, sin embargo que el acto del pago crea una situación contractual entre el estado y el contribuyente (fallos 167:5); que aún cuando hubiera mediado un error no podría ser invocado por la Provincia pues si se admitiera tal facultad la estabilidad de los derechos sería ilusoria y los contribuyentes nunca estarían seguros en sus relaciones con el fisco (fallos 188; 293).

La irretroactividad de los actos administrativos, establecida en el artículo 111 de la Ley 7.647 de la Provincia de Buenos Aires, impide, en principio, que la administración -en su género- y en particular, la Dirección de Catastro territorial, determine efectividades tributarias retroactivas, a las nuevas valuaciones fiscales.

La facultad del estado de otorgar eficacia retroactiva a sus actos, es excepcional, y sumamente limitada.

Para que pueda establecerse dicha retroactividad, deben verificarse una serie de requisitos enumerados en el artículo 111 de la Ley 7.647, entre los que pueden citarse: 1) Que los nuevos actos se dicten en sustitución de actos anulados. 2) Que produzcan efectos favorables al interesado (en la especie los contribuyentes) 3) Que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y fundamentalmente que 4) no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

La Ley 10.707 es coherente con los principios generales en la materia, desde que en su artículo 77 establece que: Las nuevas valuaciones determinadas en virtud de la aplicación del artículo precedente, tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral.

El primer párrafo de este artículo, prescribe claramente el principio general de vigencia de las valuaciones fiscales, que es: a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, ello con prescindencia de la fecha (data) en que se efectuaron los hechos que motivan la modificación de la valuación fiscal.

El segundo párrafo prescribe una excepción a este principio general: estableciendo que "cuando corresponda tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación".

Si bien la redacción, no es muy feliz, puede interpretarse con claridad, a la luz de la inteligencia del artículo 83 del mismo texto.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 83 indica categóricamente que; "Para el caso de variación de circunstancias de hecho, la nueva valuación tendrá efectividad a partir del momento en que se los comunique al organismo de aplicación" (la Dirección de Catastro Territorial).

Si advertimos que el artículo 76 enumera taxativamente las causas por las que puede modificarse la valuación fiscal de los inmuebles, en cinco (5) incisos, y que todos los incisos -excepto el cuarto-, prevén causas fundadas en variación de circunstancias de hecho (art. 83), podremos advertir que la única excepción que puede dar lugar a la eficacia retroactiva de la valuación es cuando la valuación vigente se modifica por haberse incurrido en error (inc 4. de la ley 10.707), sustituyéndola por la valuación que correspondía al origen, circunstancia que requiere la prueba pertinente. Sin embargo, es válido reiterar que sólo puede establecerse la retroactividad de la valuación fiscal, cuando no se lesionen derechos o intereses legítimos de terceros. (art. 111 de la ley 7647).

En tal caso, es decir cuando la Dirección de Catastro Territorial, estableciera la vigencia retroactiva de una valuación fiscal, la efectividad tributaria deberá ser establecida -si correspondiera- por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, por tratarse de una cuestión directamente vinculada a la generación del impuesto inmobiliario.

Es importante que las autoridades correspondientes comprendan que las únicas personas obligadas al pago de obligaciones fiscales, son los contribuyentes oportunamente obligados, en atención a que lamentablemente se observa con cierta frecuencia que los organismos encargados de la recaudación fiscal, hacen extensiva la obligación de integrar los pagos, a los nuevos contribuyentes tales como los particulares que compran un inmueble y con posterioridad a la transmisión del dominio, son intimados a pagar deudas que se

habrían verificado por errores en la determinación de la valuación fiscal, cuya corrección habría importado la imposición de un efecto tributario retroactivo de la misma. Tal proceder importa un dislate jurídico inadmisibile.

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires ha establecido que "El error en cuanto a la corrección del ejercicio de sus propias y exclusivas atribuciones por parte de las autoridades receptoras de impuestos no perjudica al contribuyente, y más en el caso en que no ha mediado su participación en la determinación impositiva ni dolo o culpa grave por parte de éste (conf. doct. "Fallos" 284; 232; 180) (causa B 51.956, "Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires contra Poder Ejecutivo (Tribunal Fiscal) Coady. Asurmendi Emeterio González).

Lo expuesto, pone de relieve la importancia de determinar correctamente la valuación fiscal, con prescindencia de los valores declarados por los administrados. Es decir asumir el poder de policía a cargo de la Dirección de Catastro Territorial, ello en atención, a que las valuaciones fiscales trascienden la órbita de los contribuyentes que presentan la declaración jurada, siendo cuestiones de "orden público".

Este criterio, es plenamente receptado por la ley 10.707, que dio a la valuación fiscal, el carácter de elemento esencial de la parcela (art. 5, inc. "d" Ley 10.707), estableciendo que "la determinación del estado parcelario de los inmuebles será dispuesta por el organismo Catastral" (art. 12 ley 10.707) y que "Las operaciones técnicas tendientes a determinar el estado parcelario de los inmuebles y destinados a ser registrados en el

organismo Catastral, deberán ser autorizados por profesionales con incumbencias en el ejercicio de la Agrimensura." (art. 9 ley 10.707).

Sin perjuicio de lo expuesto, y aún cuando la ley 10.707 recepta el carácter de orden público de la valuación fiscal, advirtiendo incluso que las tareas tendientes a su determinación resultan de complejidad necesaria, mantiene en vigor el proceso de determinación de la valuación fiscal, mediante presentación de declaraciones juradas de los particulares (art. 57 inc. "c"), pues es indudable que resultan de particular utilidad para la detección de la incorporación y/o supresión de mejoras.

Sobre el particular las normas reglamentarias de la Ley 10.707, han establecido que tales declaraciones, serán consideradas como denuncias de los hechos imponibles de las obligaciones tributarias, cuando los formularios respectivos no fueran parte de la constitución del estado parcelario suscripta por un profesional con incumbencia en la materia. La Dirección de Catastro Territorial, debería en tales casos, asumir el rol a su cargo, realizando las verificaciones correspondientes, y desarrollando el proceso de determinación de oficio previsto en el artículo 88 del Código Fiscal, antes de registrar las nuevas valuaciones fiscales, y de comunicar las mismas y su vigencia a la Dirección de Rentas, que por su parte procederá a determinar el impuesto inmobiliario que se genere por la modificación de la base tributaria.

Dr. Federico E. Tonelli.
15 de mayo de 2003.

*Con este Boletín se acompaña el **Boletín Anexo Institucional** perteneciente al **Tribunal de Disciplina**, donde se publican todas las novedades, sentencias y diversos temas concernientes al **Tribunal de Disciplina**.*

Noticias del Distrito I

CHARLA CON FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA

Se dictó en la Sede del Distrito I el pasado viernes 4 de julio una charla con funcionarios de la Dirección de Geodesia, de acuerdo al cronograma de las Jornadas de Actualización que se llevan a cabo en todos los distritos.

Los disertantes fueron el Director de Geodesia, Agrimensor Alfredo Braga y los Visadores de esa repartición, Agrimensor Jorge Giergoff y el Agrimensor Carlos Aguirre.

Asistieron, además de matriculados del Distrito, visadores de planos de mensura de los Municipios de Arrecifes, Baradero, Campana, Exaltación de la Cruz, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, Zárate, San Antonio de Areco, Suipacha, San Pedro, Gral. Las Heras, Navarro, Moreno, Gral. Rodríguez y Marcos Paz.



NOTICIAS DEL DISTRITO III

El lunes 12 de Mayo se realizó un Taller de Trabajo en el que disertaron la Subdirectora de Geodesia y Jefa del Departamento de Fiscalización Parcelaria, Agrim. Gladys C. Zaffiro junto al Jefe del Área Visados del Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Prov. de Bs. As., Agrim. Carlos A. Aguirre.

El taller se desarrolló en el SUM de la sede del colegio de Agrimensores, donde concurrieron numerosos profesionales de Bahía Blanca y de la zona. Los principales temas tratados fueron: determinación de la línea de rivera; superficies destinadas a espacios verdes de uso público y a reservas para la localización de equipamiento comunitario, ductos, visado de planos y consultas realizadas por los asistentes, que originaron un interesante debate.

CURSO DE CALCULO DE HONORARIOS PROFESIONALES, Tasas de Visado y Aportes Previsionales, a cargo de los Agrimensores Roberto Pouler, José D'Aversa y Rita Marfil. El curso consta de 5 módulos que se dictaron de la siguiente forma: los módulos 1, 2 y 3, el sábado 7 de junio y los módulos 4 y 5, el sábado 21 de junio del corriente año.

Los módulos comprenden:

MODULO 1: Estados Parcelarios

MODULO 2: Mensuras

MODULO 3: Propiedad Horizontal.

MODULO 4: Medición para empadronamiento de construcción sin permiso - Art. 29 de la Ley 12.490.

MODULO 5: Planialtimetría - Proyecto de Rasante - Vinculaciones GPS - Amojonamientos - Otros (Tasaciones-Nivelación).



GEOMATICA: *Una disciplina que tiene por objeto la gestión de los datos a referencia espacial, utilizando para ello las ciencias y las tecnologías relacionadas a su adquisición, su almacenamiento, su tratamiento y su difusión".*

(oficina de la lengua francesa de Quebec, 1993)



UN AUMENTO FISCAL NO PUEDE SER RETROACTIVO

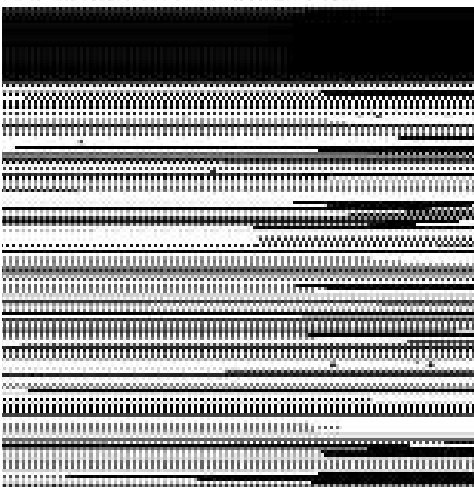
Fallo de la justicia contra el gobierno porteño

La Justicia declaró inconstitucional el cobro retroactivo de un aumento en las tasas del impuesto inmobiliario. Lo hizo en el caso de una propiedad que había sido revaluada –modificada en su valuación fiscal– porque el Gobierno de la Ciudad había detectado errores en su tasación original.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hizo lugar a una demanda entablada contra el Gobierno porteño por los propietarios de unidades destinadas a cocheras, del edificio ubicado en la calle Mariscal A. José de Sucre 3039/35, de la Capital. La Dirección General de Rentas de la Ciudad pretendía cobrarles una diferencia por impuestos inmobiliarios correspondientes al período 1993-1998, y la Justicia estableció que el cobro de este retroactivo no procedía para este caso.

En la sentencia, la Cámara determinó que es inconstitucional cobrar retroactivos en las modificaciones a valuaciones fiscales que sean debidas a errores de la Admi-

nistración o –como establece un fallo de la Corte Suprema– “a diferencias que se detectaren entre la realidad constructiva y su empadronamiento inmobiliario”.



Diario Clarin 31 de Julio de 2003

Informacion General

EL METRO ...

Un 1º de agosto de 1793 la Asamblea Nacional Francesa aprobó la primera definición del “metro” que igualaba el sistema de medidas apelando a la razón y la justicia

La creación de un sistema de medidas universal tuvo razones prácticas y también políticas y sociales. Desde los primeros tiempos de la historia cada pueblo desarrolló sus propios sistemas de medida basados en elementos tan arbitrarios como las partes del cuerpo.

Los más poderosos impusieron sus propios sistemas, y así, durante la Edad Media, cada señor feudal establecía sus propias unidades, válidas sólo para esa comarca. Las diferencias de sistemas no sólo creaban confusión, también servían para oprimir a los más pobres e ignorantes, que quedaban sujetos a la voluntad de los señores y los grandes comerciantes que no aplicaban la misma vara para comprar que para vender.

Por eso uno de los objetivos de la Revolución Francesa fue la reforma del sistema de medidas y el metro se convirtió en otro símbolo de la igualdad entre los seres humanos.

El desarrollo de un pensamiento racionalista y de carácter científico impulsó a buscar una definición exacta para la nueva unidad de medida. Al principio se plantearon dos posibilidades: que la unidad se basara en el largo del péndulo cuya oscilación en un lugar determinado fuera exactamente de un segundo, o considerar la diezmillonésima parte de la distancia comprendida entre el Polo Norte y el Ecuador.

En esta fecha se aprobó que el metro se estableciera con la segunda definición y se usaron los trabajos de dos expediciones realizadas a Perú y Laponia para fijar la longitud en la práctica. Así nació el sistema métrico que fue el más lógico y útil empleado hasta entonces en todo el mundo.

Sin embargo, el peso de las tradiciones y la hostilidad del resto de Europa hacia la Revolución Francesa retrasó la adopción del sistema en otros países.

LOS AGRIMENSORES Y LA MEDICIÓN PARA EMPADRONAMIENTO

por el Agrim. Roberto O. Iguera

Rastreando la normativa existente y tratando de ubicar históricamente alguna mención sobre la capacidad de los agrimensores para "medir" construcciones realizadas sin permiso de los organismos de control (municipalidades), nos encontramos con que en el año 1970 el viejo CPI (Consejo Profesional de Ingeniería) dictaba la Resolución n° 574 bis en la que en dos artículos precedidos de un breve comentario sobre la necesidad de revisión de una norma anterior expresaba:

Art. 1° : "En lo sucesivo, determináse que en todo empadronamiento puede el profesional agrimensor hacer relevamiento físico de inmuebles, y los informes técnicos exigidos por la Municipalidad deberá suscribirlos un profesional legalmente habilitado"; y

Art. 2° : "Por otra parte, autorízase a la Mesa Directiva para que proyecte una nota al Señor Ministro de Obras Públicas propiciándose el dictado de una norma legal para que sea obligatoria en todos los Municipios de la Provincia, en la que se exija el respectivo informe técnico, cuando se trata de tarea de empadronamiento".

Aparentemente la poderosa estructura del CPI hace 33 años, le permitía este tipo de regulación de las tareas que debían (o podían) realizar los matriculados de las distintas profesiones, y le permitía además dictar resoluciones sin los pertinentes considerandos que hicieran un poco más prolija esa facultad casi omnímoda de incursionar en los alcances con los que cada profesional egresaba de su educación superior o terciaria. Además, esos ausentes considerandos hubieran arrojado luz, a esa distancia en el tiempo, sobre los fundamentos de nuestros predecesores para propiciar una norma como la descripta en el artículo 2° de aquella Resolución. Ignoramos si fue llevado a cabo el intento. Lo cierto es que no parece obligatoria la exigencia, ya que en muchos municipios no se aplica, y a la luz del ordenamiento presente no parece que el mencionado Ministerio pudiera avasallar las potestades municipales con tal exigencia.

Cuando se habla de "medición para empadronamiento", se hace referencia a hechos

consumados "en grado tal" que sea exigible su empadronamiento para que puedan ser objeto de tributación (de tasas municipales e impuesto inmobiliario). Tal medición se plasma luego, generalmente, cuando la incorporación es al Catastro del municipio, en un plano de obra. Y si de incorporar a la base catastral de la provincia se trata, es a partir de esa medición que se confeccionan las DDJJ de revalúos.

Habida cuenta que la Ley 10707 y sus reglamentaciones ordenan convenientemente los procedimientos en la provincia, nos referiremos al empadronamiento en los municipios mediante el denominado "plano por medición" o "plano conforme a obra" o "plano de construcción sin permiso", ampliamente conocido en el ámbito de las oficinas técnicas que offician de control, y también conocido por todos los profesionales habilitados para declarar construcciones que constituyen hechos consumados antes de su detección.

Existen ciertamente en las oficinas de control previsiones sobre presentación de planos de esas características, y quienes son responsables de su confección toman las debidas precauciones al momento de relevar los hechos mediante la más correcta medición, de inspeccionar cada elemento que compone la obra (anchos de paredes, tipo de aberturas, tipo de techo o cubiertas, etc.) lo más profundamente que los hechos a la vista se lo permitan.

Sin embargo cuando se representan las zapatas de los cimientos no es de práctica proceder a excavar para verificar dimensiones de las mismas, como tampoco es de práctica desclavar chapas para verificar el tipo de estructura que soporta un techo. Así podríamos mencionar numerosas "partes de obra", y las más importantes por cierto, que no son revisadas ni probadas, no obstante de colocarse una leyenda en "notas", que la construcción "goza de estabilidad y habitabilidad", en aquellos municipios que así lo exigen y lo aceptan. ¿Cómo puede razonablemente certificarse habitabilidad sin una correcta verificación del funcionamiento de las obras de infraestructura básicas (energía eléctrica, gas, agua, cloacas)? ¿Cómo puede razonablemente asegurarse estabilidad sin la inspección a fondo de los elementos que



El Consejo escucha...

constituyen ese requisito (encadenados, vigas, losas, amarres de cubiertas de techos, etc)?

Todo ello sugiere claramente que los "planos por medición" adquieren otro carácter cuando de empadronar hechos consumados se trata. Adquieren el carácter de ser documentos descriptores de las accesiones en cuanto contienen importante información sobre conformación de ambientes, medidas de los mismos, tipos de ventilación e iluminación, aberturas, estructuras divisorias de los propios ambientes, distribución de los mismos, y muchas otros que son luego complementados con los datos contenidos en las declaraciones juradas (DDJJ) de revalúos de mejoras que son de práctica en los municipios y que, generalmente, coinciden con los de la provincia.-

Con relación al límite para evaluar cuando una construcción puede ser considerada como un hecho consumado o no, entendemos que no es necesario fijar porcentajes de ejecución, sino determinar que "partes" de la misma pueden ser apreciadas como tal y cuales se encuentran en condiciones de ser modificadas, corregidas, en orden a las normas que las tornen reglamentarias, además de verificarse fehacientemente su estabilidad y la correcta aplicación de las reglas del arte. Sería factible, entonces, desde esta óptica, incorporar los hechos que se consideren consumados a través de un plano de construcción sin permiso, y exigir por el resto de la obra la presentación del respectivo proyecto cumplimentando lo dispuesto en el Código de Edificación local.

Es evidente que la confección de un informe técnico en el que se certifique (creemos que no conviene confundir los conceptos "dejar constancia" con "certificar") que la construcción inspeccionada reúne condiciones de estabilidad como para generar responsabilidad, civil, penal y económica, de ninguna manera puede ser generada con la documentación que actualmente se conoce en algunos municipios que exigen tal providencia. Dicho informe técnico debe reunir condiciones de un verdadero peritaje como son de práctica en los requerimientos judiciales. Aclaramos que la mención a los mismos la hacemos por analogía, ya que nuestras propias incumbencias no nos permiten profundizar en detalle cuales elementos constructivos son necesarios inspeccionar para suscribir un certificado que dé fe responsablemente de que una estructura tendrá estabilidad tal como si la

hubiese diseñado y calculado un técnico en la materia y se hubiese construido bajo su supervisión.-

Seguramente un verdadero "peritaje" de esta naturaleza, serviría para deslindar las correspondientes responsabilidades, especialmente la del propio municipio en el momento en que se le "transfiere" la co-responsabilidad por haber aceptado un documento viciado de superficialidad en su confección, si el caso fuera el de las "constancias" que hoy se conocen.-

Seguramente también, un informe técnico de las características comentadas exceda el propio valor de toda la documentación atinente a la regularización, ya que a las tareas de inspección, revisión, pruebas, etc, habrá luego que agregarle el valor intrínseco de la responsabilidad de suscribir tal peritaje. Y entonces sí, esta sería la forma en que un plano con el agregado del informe agregaría información técnica contundente al hecho consumado.-

Ahora bien, dicha información puede ser positiva o negativa, en función de que la estructura haya superado o no las pruebas correspondientes. En este sentido ¿cuál sería el destino de las construcciones no conformes? Seguramente, se nos ocurre, empadronar igualmente "al solo efecto administrativo" la documentación que actualice la base tributaria y no registrar como aprobado dicho plano por defectos o vicios en la construcción (aceptarlo con un informe negativo sería contradecir el propio objetivo de exigir tal informe).

Seguramente los municipios que han vivido la experiencia de "atar" la base tributaria a la aprobación de los planos de obra, no recomendarían el tratamiento de estos como si fueran encuadrables en los Códigos de edificación, ya que los "hechos consumados" no siempre son factibles de tal encuadre, como tampoco son factibles las demoliciones por razones sociales y políticas.

Está claro para quien suscribe el indudable valor del plano de obra, como consecuencia de la "medición para empadronar", y la inutilidad de un informe técnico superfluo que sólo refleje "aparentes" estados de "habitabilidad y estabilidad".-

AGRIMENSOR OBdulio HERNÁNDEZ DUFour, SU FALLECIMIENTO



Hace pocos días, el 26 de Julio de este año 2003, falleció en la Ciudad de La Plata el Agrimensor Obdulio Hernández Dufour. Tenía 84 años, había nacido en la Ciudad de Ranchos, Partido de General Paz, el 14 de Noviembre de 1918. Fueron sus padres el Dr. Obdulio Hernández Castro (médico) y la Sra. Alicia Dufour.

Se había casado con María Verónica Alberdi, en 1949, de cuya unión nacieron cinco hijos, María Verónica, Obdulio, Raúl, Jorge Ignacio y María Laura.

Eligió como profesión la agrimensura, obteniendo su título en la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de la Universidad Nacional de La Plata el 15 de octubre de 1942.

Muchas razones se sumaron a su talento natural, para permitirle destacarse como uno de los brillantes integrantes de la que fuera, casi seguramente, la generación de agrimensores más significativa del siglo pasado en la Provincia de Buenos Aires.

En efecto, él y un grupo de colegas y amigos habían ingresado a la agrimensura en el mismo momento que en nuestra profesión se producían cambios, que constituyeron la orientación y el rumbo definitivo de nuestra actividad en la Provincia.

En 1935 se había sancionado y puesto en marcha la Ley 4331 de Catastro Territorial; y entre 1935 y 1942 se habían ejecutado, por intermedio de empresas privadas, los relevamientos urbanos y rurales ordenados por ella. Tal vez, aún a riesgo de ser redundante, valga recordar que aquella Ley fue el instrumento legislativo más importante que se haya concebido en materia de Catastro a lo largo y a lo ancho de todo el Continente Americano. Se relevaron y catastraron por mandatos de esa Ley, los dos millones de parcelas urbanas existentes

en Buenos Aires en aquella fecha, y se levantaron y amojonaron todos y cada uno de los caminos rurales del territorio provincial y todos los límites de los partidos de la Provincia. Se otorgó nomenclatura catastral, se procedió al barrido dominal de todos y cada uno de los inmuebles del territorio, se generaron las planchetas de manzanas, las cédulas catastrales de cada una de las parcelas y los planos catastrales rurales de toda la Provincia. Se midieron las accesiones y mejoras de las parcelas, las que se ubicaron y representaron en las cédulas catastrales, agregando datos tales como las fotografías de sus frentes y las fechas de terminación de las obras, titulares e inscripciones de dominio vigente, funcionarios autorizantes, tipo de operación inmobiliaria, etc. Solo imaginar que el territorio de la Provincia de Buenos Aires contiene 30 millones de hectáreas, pone de manifiesto el carácter monumental de aquella obra, que hoy resultaría económicamente irrepetible.

En esas circunstancias se incorporó Hernández Dufour a la agrimensura. Ya desde estudiante, trabajando en el Registro de la Propiedad y en la Dirección General Inmobiliaria, fue recibiendo los importantes conocimientos emanados de la agrimensura del origen, aquella que se manejó con las normas de la comisión topográfica de Buenos Aires y después del Dto. de ingenieros. La agrimensura ejercida con las reglas de las instrucciones generales para agrimensores simultáneamente amalgamadas ahora con las nuevas normas del catastro. Con las normas del ordenamiento territorial. Con las que permitían de una vez por todas la comparación de los hechos con los derechos. Las que en fin posibilitaban la correcta determinación de los inmuebles y consecuentemente garantizaban definitivamente su seguridad jurídica. Es decir los agrimensores de las décadas del 30 y del 40 del siglo pasado, recibieron en nuestra Provincia los sólidos conocimientos de una agrimensura, cuya organización técnica y legal había comenzado a pergeñarse con Rivadavia y se había desarrollado y consolidado a lo largo de todo el siglo XIX y de lo que iba del XX. De entre ellos, los esclarecidos, los que habían comprendido la intrincada problemática técnica y jurídica del régimen inmobiliario, se encontraban ahora frente a los modernos conceptos incorporados por la Ley 4331, que ponía proa definitiva hacia la gran agrimensura a la que lenta y trabajosamente estamos arribando los agrimensores de esta generación.

Fue entonces allí, en aquella Dirección Inmobiliaria, que junto a colegas y a empleados altamen-

te entrenados y empapados de la especialidad catastral, formó Hernández esa interminable erudición que transmitía cuando se refería a temas de nuestra profesión.

Demás está decir que junto a los conocimientos de la agrimensura en general, exhibía notables condiciones de topógrafo y profundos conocimientos de agrimensura legal, sobre todo cuando se trataba de grandes mensuras rurales comunes o frecuentes en aquel tiempo.

Fue testigo y protagonista del debate que concluyó con la sanción de la Ley 5124 en el año 1947. Esta Ley le atribuyó al catastro nada menos que el poder de policía desde los puntos de vista tributario y de ordenamiento administrativo del dominio e implementó el "régimen catastral" definiendo como su instrumento básico al "certificado catastral". Participó también de la puesta en marcha en la Provincia, del régimen de la Ley Nacional 13.512 de Propiedad Horizontal; en particular lideró el debate de las incumbencias profesionales de la agrimensura, demostrando que lo más importante de todo ese régimen era la mensura del predio dentro del cual el mismo se instalaba.

Los que como yo tuvimos la satisfacción y el honor de conocerlo y de trabajar con él, no podremos olvidar nunca todo lo que nos enseñó. Sus enseñanzas no estuvieron exclusivamente circunscriptas a temas específicos de la profesión. También nos enseñó a amarla y nos transmitió su natural generosidad y bonhomía.

En mi caso, recién recibido, había yo contratado un trabajo de relevamiento topográfico para línea de alta tensión entre las localidades de Lobos y Monte. Me animé entonces a solicitarle que lo hiciéramos en conjunto. Es decir, que me enseñara a hacerlo. Aquella tarea no sólo me permitió aprender, sino que de la convivencia nació una amistad que se fue consolidando con el tiempo a través de numerosos trabajos que realizamos en conjunto. Entre ellos el Catastro de Río Negro, al que me invitó a acompañarlo con el carácter de contratista y gracias al cual convivimos más de un año y conocí a otros contratistas que conformaban seguramente una elite de los más destacados especialistas del catastro de la época.

A la par del ejercicio de su profesión, no hubo actividad agrimensural que le fuera ajena. Así fue promotor y fundador, en 1949, del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires; esa tarea la llevó a cabo junto a otros colegas brillantes de su generación, entre los que se destacan Oliverio W. Caminos, Marco V. Lanari, Alfredo Catalá, Max Blustein, José R. de la Portilla, Raúl V.O. La Frossia, José M. Ricoy Soto y otros.

Fue propulsor y fundador de la Federación Argentina de Agrimensores, en 1958, firmando el acta fundacional en nombre de la Provincia de Buenos Aires junto al agrimensor Oliverio W. Caminos.

Fue propulsor y fundador de la Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniería, junto a Oliverio W. Caminos y otros. Fue redactor del proyecto de Ley Orgánica de la Ingeniería. Dicho proyecto generaba un Consejo Profesional de segundo grado integrado por un representante de cada profesión, que funcionaba como tribunal de alzada de departamentos colegiales de agrimensores, arquitectos, ingenieros y técnicos, proponiendo la independencia colegial y consecuentemente la independencia previsional de nuestras profesiones. Lamentablemente el proyecto no prosperó porque de haberlo hecho, hoy sería otra la historia.

Fue docente de la cátedra de Topografía del Departamento de Agrimensura de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. Fue profesor de Catastro de la carrera de Agrimensura de la Universidad Nacional del Centro con asiento en Olavarría. Ejerció su profesión a lo largo y a lo ancho de la República, solo o en conjunto con otros colegas. Además de las mensuras de toda naturaleza, trabajó en estudios de factibilidad para aeropuertos, apertura de trazas para nuevas vías de comunicación, proyectos de pavimentos urbanos y ductos de distintas naturalezas. Participó en numerosos congresos nacionales y panamericanos, en los que siempre le cupo destacada actuación; dictó conferencias, charlas y cursos de formación profesional.

La desaparición del distinguido colega enluta a la agrimensura Argentina toda. Los agrimensores que quedamos y los que vendrán no terminaremos nunca de agradecerle a Hernández su fervor, su inteligencia y esfuerzo puestos al servicio desinteresado del engrandecimiento de nuestra profesión. Los que hemos tenido el privilegio de conocerlo y ser sus amigos no olvidaremos además los caracteres salientes de su ética y de su personalidad, ni el finísimo humor y paciencia con que se abocaba a solucionar los problemas propios del ejercicio profesional, ni la calidez y regocijo con que junto a Verónica y a sus hijos nos recibía en su departamento de la calle 5 a degustar picadas rociadas de vino tinto y de cigarrillos negros, mientras soñábamos con el venturoso destino de nuestra profesión.

José María Tonelli
Agrimensor

publicidad...

publicidad...